

¿Puede ser minimalista y consensual la justicia distributiva global?

Reflexiones sobre el impuesto global sobre los recursos naturales de Thomas Pogge*

CAN GLOBAL DISTRIBUTIVE JUSTICE BE MINIMALIST AND CONSENSUAL? THOUGHTS ABOUT THOMAS POGGE'S GLOBAL RESOURCES DIVIDEND

Jean-Christophe Merle**

INTRODUCCIÓN

Esta conferencia explora la propuesta para una justicia distributiva global realizada por Thomas Pogge, alumno y crítico de John Rawls. Mientras que Rawls se opone a una justicia distributiva global, alegando que atentaría contra la soberanía de las naciones, Pogge considera que es posible implementar una justicia distributiva global minimalista y consensual con un impacto mínimo en la soberanía de las naciones, tesis que defiende elaborando una propuesta institucional. J.C Merle, el autor de esta conferencia, critica la propuesta institucional de Pogge mostrando que, en la práctica, sí redundaría en una reducción de la soberanía de las naciones, sobre todo de aquellas que recibirían ayuda por medio de una justicia distributiva global.

De particular interés en esta discusión es que la manera en que se propone recaudar fondos para una justicia distributiva global es a través de un impuesto global sobre el uso de recursos naturales. En la medida en que se reconoce a los recursos naturales como finitos, y a su explotación como productora

* Este artículo fue publicado originalmente como Can Global Distributive Justice be Minimalist and Consensual? Reflections on Thomas Pogge's Global Tax on Natural Resources. A. Føllesdal y Th. Pogge (eds.) (2005), *Real World Justice Grounds, Principles, Human Rights, and Social Institutions*. (pp. 339-358). Dordrecht: Kluwer. La presente traducción fue realizada por Germán Bula.

** Doctor en Filosofía. Profesor-investigador de la Universidad de Tours. Ha trabajado en diversas universidades de Francia, Alemania, Brasil y Estados Unidos, y publicado extensamente sobre ética, idealismo alemán y filosofía del derecho.

de externalidades negativas, esta propuesta resulta interesante no solo desde el punto de vista de la justicia, sino desde el punto de vista ambiental.

Así pues, esta conferencia toca muchos temas de relevancia y actualidad, tales como la pérdida de soberanía de los Estados nacionales, la oposición entre la justicia concebida como *intercambio justo* y como *justicia distributiva*, el problema de la igualdad en relación con los esfuerzos que hacen diversas sociedades para progresar y las implicaciones prácticas de llevar a cabo políticas a escala global. Si bien esta conferencia supone un cierto conocimiento del trabajo de John Rawls, puede leerse sin conocer a fondo este autor.

MINIMALISMO DOBLE

Hay dos clases de respuesta normativa al problema de la pobreza y la considerable desigualdad social y financiera del mundo, apoyadas por dos paradigmas de justicia fundamentalmente diferentes. El *primer* paradigma abarca las teorías del *intercambio justo*, en el sentido actual, de acuerdo a las cuales los deberes entre las personas surgen *exclusivamente* del intercambio; si no tenemos relaciones de intercambio, cada quien tiene derecho a lo que se ha ganado. Así pues, no se puede pedir nada más que el pago o reciprocación de lo que uno ha contribuido. El *segundo* paradigma es el de la *justicia distributiva*, el cual no se basa en las contribuciones de los individuos sino en sus necesidades, las cuales justifican una distribución particular.

Estos dos paradigmas se contradicen mutuamente y, sin embargo, ambos resultan atractivos para nuestras intuiciones respecto a la justicia. De hecho, muchas sugerencias institucionales combinan ambos paradigmas, limitándolos. Parece que solo combinando paradigmas pueden superarse casos problemáticos, pero persiste la pregunta de hasta qué punto cada uno de estos principios debe reflejarse en la práctica concreta. De este modo, una estrategia argumentativa popular entre quienes abogan por posiciones no-mixtas es invocar una versión minimalista de la propia posición para ganar la aceptación de la oposición. Esto es especialmente común en teorías de justicia distributiva, porque exigirían una implementación de una distribución diferente a la existente —en otras palabras, una redistribución— en caso de que la actual se juzgara como no (plenamente) justa. La demandada por una distribución diferente a la existente, se piensa, hace que las teorías de justicia distributiva sean más costosas y menos “naturales” que las teorías de intercambio justo, que se acercan más a un enfoque de *laissez-faire* o mínima intervención. La presión para los teóricos de la justicia distributiva para que acepten el minimalismo, se aumenta por el hecho de que dicha justicia está comprometida con el intervencionismo como un modo de lograr

una distribución diferente a la existente —intervención del Estado en caso de injusticia distributiva doméstica; intervención global por parte de una autoridad internacional en el caso de injusticia distributiva global—.

El minimalismo de principio de la redistribución es por tanto redondeado con un minimalismo de medios, de acuerdo con el cual la implementación de una distribución diferente a la existente no requeriría de una autoridad central (ver, p. ej., Pogge, 1994, pp. 202 y 224). Ambos minimalismos parecen engañosos. El primero oscurece la diferencia fundamental entre los dos principios de justicia: la justicia distributiva implica una distribución diferente a la actual existente; el segundo minimalismo, el de medios, es sencillamente falso al sugerir que la justicia distributiva no requiere de la intervención de un orden legal, nacional o internacional. La justicia distributiva global puede *concebirse* sin un gobierno mundial, pero no puede *implementarse* en su ausencia.

Pero aquí me enfocaré exclusivamente en el ejemplo del debate entre John Rawls y algunos de sus estudiantes, quienes —oponiéndose a la teoría de justicia de Rawls, y también a sus opiniones en el área de la justicia internacional— abogan por una justicia distributiva global. De entre los escritos de estos estudiantes, me limitaré a la propuesta de Thomas Pogge de un impuesto a los recursos naturales, porque esta propuesta —a diferencia de otros escritos de Pogge y a diferencia de Charles Beitz (1979)— abraza una concepción minimalista de manera explícita.

Es bien sabido que, de acuerdo con el principio de Rawls de la diferencia, solo es justificable una distribución desigual cuando aquellos que están peor, no están peor que bajo cualquier otro arreglo alternativo. Pogge, en *Realizing Rawls* (cf. Pogge, 1989, capítulo 6) clama por una aplicación del principio de la diferencia a nivel global en un proceso de una etapa, mientras que Rawls —primero en su texto para la Amnesty Lecture (1993), y luego en su *The Law of Peoples* (1999)— construyó un modelo contractual-teórico de dos etapas. Primero hay un contrato entre individuos para formar una nación, y luego varias naciones acuerdan un segundo contrato, por el que cada principio de justicia distributiva, especialmente el principio de la diferencia, se rechaza de manera decisiva a nivel global, y solo se aplica a nivel local en Estados democráticos-liberales.

Rawls se opone a cualquier “principio distributivo global” proponiendo, en su lugar, un mero “deber de asistencia” con el propósito de ayudar a “sociedades lastradas” para que lleguen a ser “miembros plenos de la sociedad de gentes”. En su texto *An Egalitarian Law of Peoples*, Pogge (1994) asume como hipótesis el modelo de dos etapas para argumentar *en contra* del rechazo de Rawls a una justicia distributiva global a nivel internacional (Pogge, 1994, p. 199). El primer —y más importante— argumento que Pogge formula tiene como propósito confrontar

los argumentos pragmáticos de Rawls: “Some of the arguments Rawls advances against incorporating an egalitarian component into the law of peoples are pragmatic, mainly having to do with inadequate administrative capabilities and the dangers of a world government”¹ (Pogge, 1994, p. 199). Pogge quiere adaptar su propio argumento a estos argumentos pragmáticos y, al hacerlo, asume implícitamente que: a) los costos administrativos de su propuesta de reforma serían mínimos, y que su propuesta no presupone una forma de “gobierno mundial” (Pogge, 1994, p. 199); y que b) si su propuesta de reforma en efecto tuviera estas implicaciones negativas, serían un argumento decisivo en su contra. Escribe Pogge: “To make it easier to address these worries, I want to put before you a reasonably clear and specific institutional proposal”² (Pogge, 1994, p. 199). Como “propuesta institucional” Pogge recomienda introducir un impuesto sobre el uso de recursos naturales (GRD, por sus siglas en inglés),³ y una distribución global del recaudo de este impuesto a los recursos naturales.

Este GRD se utilizaría para mejorar las condiciones de vida de los más necesitados. Pogge pretende resolver las dificultades de “capacidades administrativas inadecuadas y peligros de un gobierno mundial” mediante una definición institucional doble. Por un lado, insiste en que su propuesta de reforma es modesta, pues “it accepts the existing state system and, in particular, leaves each national government in control of the (persons and) natural resources of its territory”⁴ (Pogge, 1998, p. 510). Por otro lado, “sanctions could be decentralized: Once the agency facilitating the flow of GRD payments reported that a country has not met its obligations under the scheme, all other countries would be required to impose duties on imports from, and perhaps also similar levies on exports to, this country in order to raise funds equivalent to its GRD obligations plus the cost of these enforcement measures”⁵ (Pogge, 1998, pp. 517-18). Así, según Pogge, no habría necesidad de un “gobierno mundial” (Pogge, 1998, p. 514).

¹ “Algunos de los argumentos avanzados por Rawls contra el incorporar un componente igualitario en el derecho de gentes son pragmáticos, y tienen que ver sobre todo con capacidades administrativas inadecuadas, y con los peligros de un gobierno mundial” (traducción mía).

² “Para hacer más fácil el trato de estas preocupaciones, quiero poner ante ustedes una propuesta institucional razonablemente clara y específica” (traducción mía).

³ Por razones de consistencia, se modifica la sigla GRT (Global Resources Tax) en las citas de Pogge (1994) y se pone GRD (Global Resources Dividend), la expresión que Pogge usa después de 1994.

⁴ “[...] acepta el sistema de Estados existente y, en particular, deja a cada gobierno nacional en control de las personas y recursos naturales de su territorio” (traducción mía).

⁵ “[...] las sanciones podrían ser descentralizadas: una vez que la agencia que facilita los pagos del GRD reporta que un país no ha cumplido sus obligaciones bajo el plan, los demás países tendrían que poner impuestos adicionales a las importaciones provenientes del país infractor (y quizás también en las exportaciones hacia el mismo), para conseguir fondos equivalentes a las obligaciones del país infractor con respecto al GRD, sumando el costo de estas medidas punitivas” (traducción mía).

Este texto quisiera demostrar que: a) a pesar de asumir el modelo de Rawls en dos etapas y a pesar de la pretendida y enfatizada modestia del impuesto sobre recursos naturales (GRD) que se propone, las objeciones de Rawls contra una justicia global distributiva también constituyen un argumento contra el plan del GRD; y que, b) el plan del GRD solo podría lograrse a través de un gobierno mundial mucho más sustancial —es decir, con una invasión mucho mayor a la soberanía de los Estados individuales— de lo que asume Pogge (este último punto se pretende como mera aseveración; no implica una evaluación ni positiva ni negativa). Desde mi punto de vista, esta invasión de la soberanía de los Estados individuales no afectaría solamente a los países más adinerados —a saber, introduciendo un impuesto sobre los recursos naturales, lo que aumentaría el precio de muchos productos— sino que además afectaría también a los países más pobres.

JUSTICIA DISTRIBUTIVA GLOBAL COMO DISTRIBUCIÓN DIFERENTE DE LA EXISTENTE

La razón por la que Pogge no está de acuerdo con la parte 1 de esta aseveración, es que quiere que su propuesta de GRD sirva simultáneamente a varios propósitos argumentativos y justificatorios. En su justificación del plan de GRD, veo al menos cuatro argumentos principales:

1. El primer principio es bastante similar al principio de la diferencia. Sostiene que el principio de diferencia global más aceptable sería aquel que mejoraría más las condiciones de los más necesitados en el mundo.
2. El “interés inenajenable en todos los recursos naturales limitados” (Pogge, 1998, p. 511), que se basa en la posesión humana, originalmente común, de toda la Tierra y sus recursos.
3. El principio de la justicia correctiva, de acuerdo con la cual los países desarrollados deberían reponer algunas de las ganancias excesivas que adquirieron y siguen adquiriendo mediante medios injustos a través de la explotación de los recursos de los países pobres; no a través de transacciones justas y libres (con lo que no estaría justificada la justicia correctiva), sino a través de un camino histórico lleno de dolosos crímenes e injusticias, y, en el presente, de un camino de “free global market, the structure of which gives to poor and powerless countries and peoples no chance to obtain a proportional share of the global economic growth”⁶ (Pogge, 2002a, p. 229). Estos medios injustos

⁶ “[...] un mercado libre global cuya estructura no da oportunidades a las gentes y países pobres y sin poder de obtener una ventaja proporcional a partir del crecimiento económico global” (traducción mía).

incluyen no solo la colonización, sino los actuales acuerdos de comercio internacional —p. ej., en el contexto de la Organización Mundial del Comercio (cf. Pogge, 2002a, p. 229)— así como los condicionamientos a la deuda del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), etc. (cf. Pogge, 2002, capítulos 4-6). Aquí entiendo la justicia correctiva no solo como un principio que requiere la compensación de aquellos que han sido las víctimas directas de estos crímenes dolosos e injusticias, sino como un principio que requiere aliviar las penas (a menudo) extremas que resultan de los crímenes e injusticias pasados y presentes ya mencionados. El argumento de Pogge aplica aun cuando los crímenes e injusticias del pasado resultan en penas extremas para los descendientes de aquellos que cometieron los males.

4. El esquema de GRD global debe urgir a todos los países a usar sus recursos naturales de manera más parsimoniosa (Pogge, 1994, p. 223).

De acuerdo con Pogge, cualquiera de estos argumentos (al menos los tres primeros), cada uno de los cuales descansa sobre un valor moral diferente, sería suficiente para justificar su impuesto global. Escribe Pogge: “a scheme like the GRD can be justified by appeal to different (and perhaps incompatible) values prominent in Western moral thought”⁷ (Pogge, 1994, p. 220).

De entre estos cuatro argumentos, el primero (que es similar al principio de la diferencia) es seguramente el más debatible. Si bien Pogge ya no acepta el principio de la diferencia (como sí lo hizo en Pogge, 1989, capítulo 6; ver Pogge, 2002, p. 242, nota 223), sí acepta un principio altamente exigente de justicia distributiva global, que Rawls obviamente rechaza. Pogge describe el papel del GRD así: “Proceeds from the GRD are to be used toward the emancipation of the present and future global poor: toward assuring that all have access to education, health care, means of production (land) and/or jobs to a sufficient extent to be able to meet their own basic needs with dignity and to represent their rights and interests effectively against the rest of mankind: compatriots and foreigners”⁸ (Pogge, 1994, p. 201). Si bien esta definición no es tan radical como un genuino principio de la diferencia, pues reconoce un umbral después del cual no debe haber más redistribución, funciona como un principio de la diferencia hasta llegar a dicho umbral. Como Pogge adopta un modelo de dos etapas, debe añadirse,

⁷ “[...] un plan como el del impuesto global puede justificarse apelando a valores diferentes (y quizás incompatibles) prominentes en el pensamiento occidental” (traducción mía).

⁸ “Los rendimientos del GRD deben usarse para la emancipación de los pobres globales presentes y futuros: para asegurar que todos tengan acceso a la educación, la salud, los medios de producción (tierra) y/o empleos suficientes para satisfacer sus propias necesidades básicas con dignidad y para representar sus derechos e intereses efectivamente contra el resto de la humanidad, sean compatriotas o extranjeros” (traducción mía).

su cuasiprincipio de la diferencia no beneficiaría a los seres humanos más pobres del mundo, sino a aquellos *Estados* con el menor ingreso per cápita —en contra de la intención explícita del GRD de Pogge mencionada arriba—: “Proceeds from the GRD are to be used toward the emancipation of the present and future global poor”.⁹ La razón para afirmar esto es la siguiente: asumo como un hecho que hay miembros del grupo de los pobres globales que no viven en las “poorest societies” (*poorest societies*) definidas por su “per capita income [...] and population size”¹⁰ (Pogge, 1994, p. 201). Puede pensarse en los inmigrantes ilegales que realizan trabajos forzados en maquilas, en los muchos gitanos en Europa, etc. Este así llamado “cuarto mundo” que habita dentro de sociedades ricas claramente no se beneficiaría de fondos del GRD, ya que no viven dentro de las “sociedades más pobres”. Así pues, quisiera sugerir que Pogge modifique su criterio, para lograr de mejor manera su intención.

La definición de Pogge, al reconocer un umbral después del cual cesa la redistribución, no es tan radical como un genuino principio de la diferencia, pero funciona como tal hasta llegar al umbral. Mirando el estado actual del mundo, este umbral obviamente no se ha alcanzado, ni parece que se alcanzará en el futuro cercano. Así pues: a) dado el actual estado del mundo, el principio de diferencia global es aplicable entre los Estados: “In an ideal world of reasonably just and well-ordered societies, GRD payments could be made directly to the governments of the poorest societies, based on their per capita income (converted through purchasing power parities) and population size”¹¹ (Pogge, 1994, p. 201);¹² y b) los rendimientos de un impuesto a los recursos naturales no serían suficientes para satisfacer este principio completamente. Según Pogge, el GRD debería asegurar que los fondos dados a los países más pobres sirvan al beneficio de los individuos más pobres del mundo, y las reglas deben ser tales que “the entire GRD scheme has the maximum possible positive impact on the world’s poorest persons —the poorest quintile, say— in the long run”¹³ (Pogge, 1994, p. 203). Enfatiza Pogge: “They must make it clear to members of the political

⁹ “Los rendimientos del GRD deben usarse para la emancipación de los pobres globales presentes y futuros” (traducción mía).

¹⁰ “ingreso per cápita [...] y población” (traducción mía).

¹¹ “En un mundo ideal de sociedades razonablemente justas y bien ordenadas, los pagos del GRD podrían hacerse directamente a los gobiernos de las sociedades más pobres, con base en su ingreso per cápita (convertido a partir de la paridad de poder adquisitivo) y el tamaño de la población” (traducción mía).

¹² Por supuesto, los Estados que reciben pagos de GRD deben utilizarlos para la emancipación de los individuos pobres. Sin embargo, como se explicó, no todos los pobres del mundo viven en sociedades pobres que recibirían pagos de GRD.

¹³ “[...] la totalidad del plan GRD tenga el máximo impacto positivo posible en las personas más pobres del mundo —digamos, el quintil más pobre— a largo plazo” (traducción mía).

and economic elite of GRD-eligible countries that, if they want their society to receive GRD funds, they must cooperate in making those funds effective toward enhancing the opportunities and the standard of living of the domestic poor”¹⁴ (Pogge, 1994, p. 203). En este texto, haré referencia a la versión de Pogge del principio de diferencia global entre Estados, teniendo en cuenta que es diferente, en el sentido recién mencionado, de un principio de diferencia global genuino (pues el de Pogge se enfoca en Estados, no en individuos).

Si se rechaza la justicia distributiva con relación a los bienes —como hace Rawls a escala global— se puede, bajo ciertas circunstancias, reconocer un derecho inalienable de compartir todos los recursos naturales, y se puede reconocer un derecho inalienable a la justicia correctiva. Nozick ejemplifica esto muy claramente; si bien rechaza cualquier forma de “redistribución” a nivel nacional (capítulo 7), no obstante reconoce la posibilidad de la justicia correctiva siempre y cuando esté justificada en cada caso individual. También introduce una “salvedad lockeana” (Nozick, 1974, p. 178), que condiciona la posesión de recursos naturales a que los recursos restantes sean “enough and as good left in common for others”¹⁵ (Nozick, 1974, p. 175).

Pogge defiende la justicia distributiva global refiriéndose a la clásica respuesta rawlsiana a la crítica de Nozick a cualquier teoría distributiva de la justicia a nivel doméstico. Pogge quisiera aplicar la misma respuesta al rechazo de Rawls a una justicia distributiva global; creo que en su argumentación fracasa al no percibir la incompatibilidad radical de las dos posiciones, y sobre todo las consecuencias de esta incompatibilidad.

Comencemos con el aspecto central del rechazo al principio de la diferencia. Nozick lo formula así:

If the world were just, the following inductive definition would resolve the question of justice with respect to possessions.

1. Whoever has acquired a possession in accordance with the principle of just acquisition has a just claim to that possession.
2. Whoever has acquired a possession from somebody else in accordance with the principle of just transference has a just claim to that possession.
3. Just claims to possessions arise exclusively through the (repeated) application of rules 1 and 2.

¹⁴ “Deben dejar en claro a los miembros de las élites políticas y económicas de los países elegibles para recibir GRD que, si quieren que su sociedad reciba fondos GRD, deben cooperar haciendo que esos fondos efectivamente mejoren las oportunidades y el nivel de vida de los pobres de sus países” (traducción mía).

¹⁵ “[...] suficientes y de la misma calidad los recursos dejados para el uso común de otros” (traducción mía).

The fundamental principle of a distributive theory would simply state that a distribution is just if everyone has those possessions which rightfully belong to him¹⁶ (Nozick, 1974, p. 151).

El principio de adquisición justa mencionado en el primer punto de la definición se refiere a la posición original comunitaria de los recursos naturales, y especialmente a la salvedad lockeana. El segundo punto y la conclusión quieren decir esencialmente que los bienes adquiridos de manera ilícita deben ser devueltos a su dueño legítimo; es un asunto de justicia correctiva.

De acuerdo a Nozick, la salvedad lockeana para los recursos naturales y la justicia correctiva agotan todas las demandas justas para la implementación de una distribución diferente a la existente. Así pues, la implementación de una distribución diferente a la existente no sería válida bajo otras circunstancias; violaría el resultado de la primera distribución. Para Nozick, su definición es un “principio histórico”, mientras que ve las “teorías de redistribución” como “principios basados en resultados”. Él busca justicia en relación con la distribución inicial, sin tener en cuenta la distribución resultante, mientras que las teorías de distribución definen la justicia solamente en relación con dicha distribución. Es por ello que las teorías de la distribución siempre se ven obligadas a interceder y mantener una distribución deseada. Por lo tanto, para Nozick, toda teoría de la distribución es una teoría de la redistribución.

Pogge presenta su respuesta rawlsiana a la crítica de Nozick con relación al nivel doméstico —y por tanto también al nivel internacional— así:

This suggests a view of the difference principle as a principle of redistribution, which takes from some to give to others [...] But this view of the difference principle loses an insight that is crucial to understanding Rawls's own, domestic difference principle. There is no prior distribution, no natural baseline or neutral way of arranging the economy, relative to which the difference principle could be seen to make redistributive modifications. Rather, there are countless ways of designing economic institutions, none initially privileged, of which one and only one will be implemented. [...] The

¹⁶ “Si el mundo fuera justo, la siguiente definición inductiva resolvería el problema de la justicia en lo relativo a las posesiones:

1. Quienquiera que ha adquirido una posesión de acuerdo con el principio de la adquisición justa, tiene reclamo a dicha posesión.
2. Quienquiera que haya adquirido una posesión de otro de acuerdo con el principio de transferencia justa, tiene reclamo a dicha posesión.
3. Los reclamos justos de posesión surgen exclusivamente de la aplicación (repetida) de las reglas 1 y 2. El principio fundamental de la teoría distributiva simplemente aseveraría que la distribución es justa si cada quien tiene las posesiones que le pertenecen por derecho” (traducción mía).

selected economic ground rules, whatever their content, do not redistribute, but rather govern how economic benefits and burdens get distributed in the first place¹⁷ (Pogge, 1994, p. 212).

Me parece que las posiciones de Pogge y Nozick tienen ambas algo de verdad. Para ver por qué, es necesario introducir una distinción entre la redistribución como *principio de justicia* y la redistribución como *principio operativo* (es decir, una distribución diferente a la existente). En la medida en que tanto Pogge como Nozick (así como Rawls) asumen una posesión comunal originaria de los recursos naturales, no existe una distribución *natural*. Sea que —en un Estado original o ideal— se opte por la regla de Nozick de la adquisición legítima o por el principio de la diferencia, en ambos casos se trata de *principios originales normativos de distribución*, no principios de redistribución. En esto tiene razón Pogge. Pero si uno concibe la redistribución como un principio operativo, la aplicación de la salvedad lockeana y la justicia correctiva harían que, en la mayoría de las sociedades, solo se requirieran correcciones aisladas, en lugar de una invasión general a la estructura existente de derechos de propiedad (si bien sería necesaria una invasión general en el caso de sociedades comunistas, feudales o aquellas que le dan un estatus legal inferior a las mujeres, por ejemplo). Por otro lado, el principio de la diferencia *con certeza* lleva a una redistribución de este tipo; esto es, a una invasión del orden de propiedad existente.¹⁸ Pogge enfatiza que el plan del GRD tendría consecuencias importantes para las personas más pobres del mundo, sin costar demasiado a los más ricos. Pero sin importar el costo, el hecho es que le costaría *algo* a quienes no están entre los más pobres. Así pues, si bien la propuesta no redundaría, como principio, en una teoría de redistribución, sí incluye, no obstante, la redistribución como principio operativo, es decir, sí implicaría una redistribución en la práctica. En efecto, Pogge mis-

¹⁷ “Esto sugiere un punto de vista sobre el principio de la diferencia como un principio de redistribución, que toma de unos para dar a otros [...] Pero esta manera de ver el principio de la diferencia pierde una comprensión que es importante para entender el principio de diferencia doméstico de Rawls: no hay una distribución previa, una base natural o neutral para organizar la economía, con relación a la cual el principio de la diferencia pudiera entenderse como haciendo modificaciones redistributivas. Más bien, hay innumerables maneras de diseñar instituciones económicas, ninguna de las cuales está inicialmente privilegiada, y de estas solamente una será implementada [...] Las reglas básicas económicas que se seleccionen, sin importar su contenido, no redistribuyen, sino que gobiernan la manera en que las cargas y beneficios económicos se distribuyen en primer lugar” (traducción mía).

¹⁸ Aquí asumo como un hecho que ninguna sociedad existente ha realizado plenamente el principio de la diferencia. No considero que sociedades comunistas o radicalmente igualitarias, ni sociedades con una larga práctica de altos niveles de impuestos hayan realizado el principio de la diferencia. En el primer caso, porque la diferencia no requiere igualdad, sino el mayor nivel posible para quienes están peor. En el segundo caso, el alto nivel de impuestos puede que haya asegurado un estado de bienestar que beneficia a la mayoría de la población; pero el pequeño porcentaje de abajo ha sido descuidado por el estado de bienestar, que hubiera podido hacer más en su favor.

mo formula su argumentación en el nivel operativo: “I lack the space, however, to develop and defend a complete criterion of global justice and to show what specific institutional arrangements would be favored by this criterion. I will therefore employ a little shortcut. I will make an institutional proposal”¹⁹ (Pogge, 1994, p. 199). La ventaja pragmática que Pogge reclama para su propuesta de reforma es que debería superar las objeciones de Rawls a una justicia global distributiva, que tiene que ver sobre todo con “inadequate administrative capabilities and the dangers of a world government”²⁰ (Pogge, 1994, p. 199). Así, la propuesta de Pogge pretende ser consensual, esto es, aceptable para Rawls. Por otro lado, esta propuesta de reforma se concibe como un primer paso para implementar la versión de Pogge del principio de diferencia a nivel global, entre Estados, como se definió arriba. Al mismo nivel operativo, pues, Pogge concibe dos *principios* operativos fundamentalmente diferentes y en realidad mutuamente incompatibles: está comprometido, por un lado, con la justicia correctiva y con el derecho inalienable a un interés en los recursos naturales y, por otro lado, con su versión del principio global de diferencia entre Estados.

DIAGNÓSTICOS ALTERNATIVOS DE LA POBREZA MUNDIAL

En lo que sigue, quisiera enfrentar las manifestaciones concretas de esta tensión a nivel de principios argumentativos. Tanto en su conferencia para Amnistía Internacional como en su libro *The Law of Peoples (El derecho de gentes)*, Rawls aplica el siguiente argumento contra el principio global de la diferencia:

The problem is often not the lack of natural resources. [...] Rather, the problem is commonly the nature of the public political culture and the religious and philosophical traditions that underlie its institutions. The great social evils in poorer societies are likely to be oppressive government and corrupt elites; the subjection of women abetted by unreasonable religion, with the resulting overpopulation relative to what the economy of the society can decently sustain²¹ (Rawls, 1993, p. 77).

¹⁹ “Carezco de espacio, sin embargo, para desarrollar y defender un criterio completo de justicia global, y para mostrar qué arreglos institucionales específicos se favorecerían con este criterio. Por lo tanto emplearé un pequeño atajo: haré una propuesta institucional” (traducción mía).

²⁰ “[...] capacidades administrativas inadecuadas y los peligros de un gobierno mundial” (traducción mía).

²¹ “A menudo el problema no es la falta de recursos naturales [...] Más bien se trata de la naturaleza de la cultura política y de las tradiciones religiosas y filosóficas que subyacen a las instituciones. Los grandes males sociales en las sociedades más pobres tienden a ser un gobierno opresivo y unas élites corruptas; o la sujeción de las mujeres ayudada por una religión poco razonable, lo que resulta en una sobrepoblación en relación con lo que la economía de un país puede sostener decentemente” (traducción mía).

Case (i): two liberal or decent countries are at the same level of wealth [...] and have the same size population. The first decides to industrialize and to increase its rates of (real) saving, while the second does not. [...] Some decades later the first country is twice as wealthy as the second. [...] Should the industrializing country be taxed to give funds to the second? [...] There should be no tax [...]; whereas with a global egalitarian principle without target, there would always be a flow of taxes [...] This seems unacceptable²² (Rawls, 1999, p. 117).

Case (ii) is parallel to (i) except that at the start the rate of population growth in both liberal and decent societies is rather high. Both countries provide the elements of equal justice for women, as required by a well-ordered society; but the first happens to stress these elements, and its women flourish in the political and economic world. As a consequence, they gradually reach zero population growth that allows for an increasing level of wealth over time. The second society [...] does not reduce the rate of population growth and it remains rather high. As before, some decades later, the first society is twice as wealthy as the second. [...] the duty of assistance does not require taxes from the first, now wealthier society, while the global egalitarian principle [...] would. Again, this latter position seems unacceptable²³ (Rawls, 1999, p. 118).

Mientras que Rawls cita la corrupción generalizada en los países pobres como la causa de su pobreza, Pogge enfatiza que la corrupción es promovida por el interés propio, activamente y con conocimiento, aun en los países ricos: “So it is true, but not the whole truth, that governments and institutions of poor countries are often corrupt: They are actively being corrupted, continually and very

²² “Caso (i): dos países liberales o decentes están al mismo nivel de riqueza [...] y tienen la misma población. El primero decide industrializarse y aumentar sus tasas de ahorro (real), mientras que el otro no lo hace [...] Unas décadas después el primer país es el doble de rico que el segundo [...] ¿Se debería poner impuestos al país que se está industrializando para darle fondos al segundo? [...] No debería haber impuesto [...] y dado que con un principio igualitario global sin meta final, siempre habría un flujo de impuestos [...] esto parece inaceptable” (traducción mía).

²³ “El caso (ii) es paralelo al (i) excepto que la tasa de población en ambas sociedades liberales y decentes es bastante alta. Ambos países proporcionan elementos de justicia igual para las mujeres, como lo requiere una sociedad bien ordenada; pero resulta que el primer país enfatiza estos elementos, y sus mujeres florecen en el mundo político y económico. Como consecuencia, el país llega gradualmente a un crecimiento de población cero que permite un incremento de riqueza a lo largo del tiempo. La segunda sociedad [...] no reduce la tasa de crecimiento poblacional y esta permanece alta. Como antes, algunas décadas después, la primera sociedad es el doble de rica que la segunda [...] el deber de la asistencia no requiere impuestos de la primera sociedad, que ahora es más rica, mientras que sí ocurriría con un principio igualitario [...] De nuevo, esta posición parece inaceptable” (traducción mía).

significantly, by private and official agents from vastly more wealthy societies”²⁴ (Pogge, 1994, p. 214).

Más aún, Pogge dice: “it is entirely unrealistic to expect that such foreign-sponsored corruption can be eradicated without reducing the enormous differentials in per capita GNP”²⁵ (Pogge, 1994, p. 214).

Así que Pogge añade otra relación causal a la propuesta por Rawls: la corrupción no es *solo* la causa de la pobreza; más bien, surge un círculo vicioso en el que la pobreza causa la corrupción. En efecto, Pogge concibe a la pobreza —no a la corrupción— como el elemento decisivo, es decir, las dos relaciones son de peso diferente. Esto tiene las siguientes consecuencias: primero, no es ya el caso que algunas acciones particulares de algunos individuos sean la causa de la pobreza, sino que se trata de un conjunto particular de instituciones económicas en las que todo el mundo participa. La pobreza es deplorable en sí misma, con independencia de la culpabilidad de los individuos en producirla. Segundo, la causa principal de la pobreza ya no es local sino global. La solución, pues, debe también ser global.

Tercero, Pogge tiene en cuenta la corrupción, y deja de lado otras causas de la pobreza mencionadas por Rawls: “the nature of the public political culture and the religious and philosophical traditions that underlie its institutions, [...] the subjection of women abetted by unreasonable religion”²⁶ (Rawls, 1993, p. 77). Aunque no niega estas causas, tampoco se ve motivado a tocarlas. Aquí me limitaré a la corrupción: aun si la pobreza tiene muchas causas, argumenta, lleva inevitablemente a la corrupción, que lleva inevitablemente a más pobreza. Estrictamente, esto es suficiente para demostrar que la pobreza debe combatirse como tal. Pero si una enfermedad tiene diversas causas, cada una de las cuales sería suficiente para producirla, sería inútil tratar una sola de las causas: debe lidiarse con *todas* las causas. Pogge, sin embargo, se opone a este punto: opina que la modificación de privilegios internacionales con respecto a préstamos y a recursos naturales ayudaría significativamente a combatir la pobreza mundial, aun si otros factores que contribuyen a la pobreza no se tocan. En los textos de Pogge, sin embargo, hay múltiples indicaciones de que eliminar la corrupción es una parte importante de la lucha contra la pobreza:

²⁴ “Así que es verdad, pero no toda la verdad, que los gobiernos e instituciones de los países pobres a menudo son corruptos: están siendo corrompidos de manera continua y muy significativa por agentes privados y oficiales de sociedades vastamente más ricas” (traducción mía).

²⁵ “[...] es completamente irrealista esperar que esta corrupción patrocinada por extranjeros pueda erradicarse sin erradicar las enormes diferencias de producto interno bruto per cápita” (traducción mía).

²⁶ “[...] la naturaleza de la cultura política y de las tradiciones religiosas y filosóficas que subyacen a las instituciones [...] la sujeción de las mujeres ayudada por una religión poco razonable” (traducción mía).

We live within a global economic order that is structured in accordance with the interests of the affluent high-consumption countries and coercively imposed by them. An important feature of this order [...] is the international resource privilege: The privilege of any person or group exercising effective power within a country to confer internationally valid legal ownership rights in its natural resources. This privilege is of great benefit to authoritarian rulers [...] this privilege is also very much in the interest of the rich consumer societies²⁷ (Pogge, 2002, pp. 142 y 165).

El mismo Pogge dedica un capítulo entero a los medios institucionales para reducir las ventajas financieras de la toma del poder estatal y los privilegios crediticios. Por lo tanto, es legítimo preguntarse si la corrupción en los países pobres no haría que se desperdiciaran los fondos a partir del impuesto global a recursos (GRD), lo mismo que hoy en día se desperdician los recursos naturales. De ser así, el GRD solo lograría hacer aún más ricos a los países ricos. Pogge es consciente de este riesgo y afirma: “In an ideal world of reasonably just and well-ordered societies, GRD payments could be made directly to the governments of the poor societies, based on their per capita income [...] and population size”²⁸ (Pogge, 1994, p. 201). Continúa Pogge: “In a non-ideal world like ours, corrupt governments in the poorer states pose a significant problem. Such governments may be inclined, for example, to use GRD funds to underwrite indispensable services while diverting any domestic tax revenue saved to the ruler’s personal use”²⁹ (Pogge, 1994, p. 202). Para prevenir este peligro, sugiere: “a country might receive 60 percent of the GRD funds it is eligible for, one third of this through the government and two-thirds of it through other channels. [...] These rules are to be designed, and possibly revised, by an international group of economists and international lawyers”³⁰ (Pogge, 1994, p. 202f). Veo en estas contra-

²⁷ “Vivimos dentro de un orden económico global que está estructurado de acuerdo a los intereses de los países ricos y consumidores, y que está impuesto por ellos de manera coercitiva. Un rasgo importante de este orden [...] es el privilegio internacional de recursos: el privilegio de cualquier persona o grupo ejercitando poder efectivo dentro de un país para lograr derechos internacionalmente válidos de propiedad legal de los recursos naturales. Este privilegio beneficia grandemente a los gobernantes autoritarios [...] este privilegio también es de gran interés de las sociedades ricas y consumidoras” (traducción mía).

²⁸ “[...] en un mundo ideal de sociedades razonablemente justas y bien ordenadas, los pagos del GRD podrían hacerse directamente a los gobiernos de las sociedades pobres, con base en su ingreso per cápita [...] y el tamaño de la población” (traducción mía).

²⁹ “En un mundo no-ideal como el nuestro, los gobiernos corruptos de los Estados más pobres representan un problema significativo. Dichos gobiernos pueden inclinarse, por ejemplo, a usar fondos del GRD para costear servicios indispensables, al tiempo que los fondos de impuestos domésticos se desvían para el uso personal del gobernante” (traducción mía).

³⁰ “[...] podría ser que un país recibiera sesenta por ciento de los fondos del GRD que le corresponden, un tercio a través del gobierno y dos tercios a través de otros canales [...] Estas reglas deben ser diseñadas,

medidas diseñadas para un mundo no-ideal, un reconocimiento de la necesidad no solo de combatir o limitar la corrupción como un prerrequisito para el plan del GRD, sino de la necesidad de relativizar la soberanía nacional; es decir, de adoptar una forma de paternalismo internacional.

INVASIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL: INTERVENCIÓN EN ASUNTOS POLÍTICOS Y SOCIALES DE UN PAÍS

La lógica del plan del GRD lleva a una intervención más significativa en los asuntos “domésticos” de los países pobres que el mero pago de un impuesto al uso de recursos naturales. Primero, llamaré la atención sobre una consecuencia política y social de esto, y luego sobre una consecuencia económica.

Al sugerir que las causas de la pobreza que menciona son las únicas, y que la pobreza no es ineluctablemente autocausante, Rawls toma un camino más fácil —y menos plausible— que el de Pogge:

Well-ordered societies can get on with very little; their wealth lies elsewhere: in their political and cultural traditions, in their human capital and knowledge, and in their capacity for political and economic organization. [...] Perhaps there is no society anywhere in the world whose people, were they reasonably and rationally governed, and their numbers sensibly adjusted to their economy and resources, could not have a decent and worthwhile life³¹ (Rawls, 1993, p. 77).

Por su parte, Pogge no implica tal implausible monocausalidad de la pobreza. Si a) la pobreza debe combatirse como tal; b) la causa de la pobreza no es solo la pobreza sino el trasfondo político y cultural; c) lidiar con algunas, pero no con todas las causas de la pobreza sería inútil; y d) existe una responsabilidad global para lidiar con todas las causas de la pobreza, entonces los países más ricos deben encargarse de, o bien: a) solucionar las causas sociales, políticas y culturales; o b) por lo menos mitigar sus efectos —lo que, no obstante, no puede ser una solución duradera al problema—. La opción *a* exige que los pagos del GRD no se distribuyan solamente a través de gobiernos locales, sino también

y posiblemente revisadas, por un grupo internacional de economistas y abogados internacionalistas” (traducción mía).

³¹ “Las sociedades bien ordenadas pueden sostenerse con bien poco; su riqueza está en otra parte: en sus tradiciones políticas y culturales, en su capital humano y su conocimiento, y en su capacidad para la organización económica y política [...] Quizás no exista sociedad en el mundo cuyas gentes, de ser gobernadas de manera racional y razonable, y cuya población se ajustara sensatamente a su economía y sus recursos, no pudieran entonces tener una vida decente y digna” (traducción mía).

—o exclusivamente— a través de “otros canales”, siendo las decisiones en este asunto tomadas por la “organización facilitadora” bajo la supervisión de “un grupo internacional de economistas y de abogados internacionalistas”, como lo sugiere Pogge:

Its poorer citizens may benefit through their government, they may benefit from development programs run by some other agency, or they may not benefit at all. Mixtures are, of course, also possible. [...] How are these matters to be decided? And by whom? The decisions are to be made by the facilitating organization, but pursuant to clear and straightforward general rules. These rules are to be designed, and possibly revised, by an international group of economists and international lawyers³² (Pogge, 1994, p. 202).

Esto lo interpreto como la búsqueda de otros canales para esquivar a los políticos y oficiales abusivos de países corruptos y autoritarios (cf. Pogge, 1994, p. 202, para ejemplos de esos canales alternativos). Este “grupo internacional de economistas y abogados internacionalistas” y estos canales alternativos restringen la soberanía de los Estados a los que se aplican estas medidas, así sea solo temporalmente. Las mismas razones pueden hacer que se hagan necesarias restricciones ulteriores, si bien Pogge mismo parece renuente a sacar esta conclusión. Estas restricciones pueden ser bien extensas en algunos casos. La necesidad para dichas invasiones a la soberanía nos trae malos recuerdos del colonialismo, el imperialismo cultural y el eurocentrismo. Todo esto también se justificó por metas “civilizadoras” que sirvieron para encubrir, no obstante, graves crímenes, injusticias y discriminaciones. Sin embargo, la intervención de instituciones internacionales en asuntos que tradicionalmente se consideran internos podría también beneficiar grandemente a las poblaciones de los países, como se ve en las cortes internacionales, en las convenciones internacionales que protegen derechos humanos, etc.

En el asunto que nos ocupa, sin duda debería ponerse mucha atención a las medidas necesarias para prevenir la reiteración de experiencias pasadas en las que se abusa de la ayuda internacional. Sin embargo, si en efecto ciertos factores políticos y culturales causan pobreza y no se pueden combatir con éxito de manera doméstica, uno debería luchar contra estos factores, no solo desde adentro

³² “Los ciudadanos más pobres del país podrían beneficiarse a través de su gobierno, o a través de programas de desarrollo llevados a cabo por alguna otra agencia, o podrían no beneficiarse en absoluto. Las mezclas son, por su puesto, también posibles [...] ¿Cómo se deciden estos asuntos? ¿Quién decide? Las decisiones las debe tomar la organización facilitadora, pero obedeciendo reglas claras y directas. Estas reglas deben ser diseñadas, y posiblemente revisadas, por un grupo internacional de economistas y abogados internacionalistas” (traducción mía).

sino también desde afuera de estos países, sea modificando o suprimiendo estos factores,³³ usando fuerzas exteriores. Siempre y cuando esta sea la intención de la intervención —y que esta intención no sea el imperialismo, la explotación y la hegemonía cultural— no puede hablarse de colonialismo. Por supuesto, es perfectamente posible que los países pobres puedan lidiar por sí mismos con estas causas de la pobreza; sin embargo, parece implausible esperar que estos países sean exitosos por su propia cuenta —especialmente porque la corrupción generalizada es una de las causas sociales y políticas, aunque seguramente no es la única causa—. En efecto, según Pogge, un país pobre es incapaz de eliminar la corrupción porque esta ocurre al servicio de intereses extranjeros; pero tampoco sería suficiente la reducción global de desigualdades sugerida por Pogge. Por el contrario, estas medidas tendrían que ser acompañadas por modificaciones en el sistema social y político. Más adelante volveré a la tercera opción.

UNA INCOMPATIBILIDAD DE PRINCIPIO PARA LIDIAR CON LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD

Cuando examinamos la dimensión económica del plan GRD de Pogge, no solo encontramos una clara incompatibilidad con el principio de justicia correctiva y el principio de un derecho a un interés en los recursos naturales, sino también una consecuencia pragmáticamente incompatible, el intervencionismo, cuando se aboga por una justicia global distributiva. Comenzaré por la incompatibilidad pragmática.

Como hemos visto, Pogge propone una relación causal entre la pobreza como causa y la corrupción como efecto, supuestamente anterior a la relación mencionada por Rawls, según la cual la corrupción causa la pobreza. Desde la perspectiva de Rawls, la relación causal entre la pobreza como causa y la corrupción como efecto constituye un fundamento legítimo para la justicia correctiva —pero solo si es costado por políticos y oficiales corruptos—. Al proponer la relación inversa, Pogge busca extender la justicia correctiva a la esfera global y sus desigualdades monumentales. Sin embargo, entre 1993 y 1999 Rawls cambió el foco

³³ Thomas Pogge sostiene que en la medida en que los fondos del GRD no pueden ser efectivamente entregados a través de los gobiernos de los países pobres, entonces deberíamos intentar entregarlos de otras maneras, quizás dando fondos a bienes públicos globales (por ejemplo, investigación médica sobre enfermedades que hoy en día no se investigan, etc.) o utilizando ONG. Según Pogge, en la medida en que las opciones recién mencionadas tampoco son viables, tendríamos que rendirnos respecto a erradicar la pobreza en algún país particular (p. ej., Corea del Norte) en lugar de intentar eliminar el gobierno norcoreano. Aquí yo estoy en desacuerdo con Pogge: pienso que habría que intentar lograr que el gobierno norcoreano se preocupara más por el alivio del hambre y la pobreza en su país, y para que se reformara a sí mismo en la medida de lo necesario. Y si esto no puede lograrse, debería eliminarse a este gobierno, siempre y cuando dicho cambio de régimen no sea más dañino que beneficioso para la población norcoreana.

de su argumentación y propuso otra relación causal, más fundamental que la propuesta por Pogge. La tesis de Rawls es la siguiente: las considerables diferencias globales que causan la corrupción en los países pobres, y de las que se benefician los países más ricos, son, en esencia, el resultado de decisiones diferentes hechas por los países en una etapa más temprana, de carácter igualitario. En este experimento mental, Rawls asume dos países en la misma situación económica y con recursos comparables a su disposición. De acuerdo con este autor, el llegar a un estado de extrema desigualdad puede rastrearse a las decisiones tomadas por dos países en las siguientes áreas: industrialización, tasas de ahorro y tasas de nacimiento. Todas son indispensables para el crecimiento económico. Desde un punto de vista rawlsiano, si la corrupción surge de la pobreza, la culpa es del propio país, que tomó decisiones que lo empobrecieron, por lo que también es también culpable de su propia corrupción.

Pogge no puede contrarrestar este experimento mental postulando una etapa aún más temprana de desigualdad, porque el experimento imagina un *punto de partida originario*. Si uno busca en el texto de Pogge de 1998 los elementos de una respuesta al experimento mental que Rawls presenta en 1999, no se debe comenzar por el *punto de partida* imaginado sino por las *consecuencias*. Y esto es lo que haremos en lo que sigue.

Por el momento, asumamos como cierto el punto de partida de Rawls. Como en esta situación, que llamaré S1, hay un estado de absoluta igualdad entre dos países; la situación subsiguiente de considerable desigualdad S2 no puede rastrearse a S1 sino a las decisiones tomadas por ambos países. El resultado es que un país es el culpable de su propia pobreza. Por lo tanto, la justicia no exige un ajuste; no se exige justicia correctiva. El experimento mental nos presenta un contraejemplo a la supuesta validez universal de las teorías de justicia distributiva global, que exigen una redistribución global. Y un solo ejemplo basta para refutar una teoría que clama validez universal.

Pero asumamos por un momento que se ha dado la situación S2 (bajo circunstancias justas). Si esto lleva inevitablemente a la corrupción del país más pobre, lo que a su vez exacerba la pobreza —a esto lo llamaré S3— entonces el paso de S2 a S3 no puede ser rastreado a las diferentes decisiones hechas por ambos países. En efecto, las decisiones que se tomaron en S2 no podrían afectar el desarrollo hacia S3. El paso de S2 a S3 —a saber, el círculo vicioso— no es culpa del país pobre. Primero, porque una nueva generación no puede heredar las culpas o responsabilidades de generaciones anteriores. Segundo, no se puede culpar a la nueva generación por perpetuar el círculo vicioso, pues es esencial a un círculo vicioso el que no ofrezca una salida posible. Por lo tanto, la tesis de Pogge retiene su validez universal normativa.

Por lo tanto, la elección entre las tesis de Rawls y de Pogge depende del diagnóstico de la desigualdad actual —a saber, si es el resultado de un círculo vicioso o si es influenciada significativamente por las decisiones de los países más pobres—. Este diagnóstico debería determinar si uno está a favor o en contra de implementar una distribución diferente entre los países pobres y los ricos. Pero es muy debatible el tema de cuál diagnóstico es el correcto, de si los pobres son responsables de su propia pobreza debido a las decisiones que han tomado o no.

Hay una opción que parece compatible con ambos diagnósticos: la autarquía, o el proteccionismo, para los países pobres. En la actualidad, estamos experimentando lo contrario: a saber, el proteccionismo para los países ricos e industrializados —p. ej., a través de importantes subsidios agrícolas—. Por esta primera opción abogan los enemigos de la globalización, sin embargo, económicamente, sería desventajosa para el mundo en su totalidad, pues se sacrificarían las ventajas de la distribución del trabajo. Tampoco es claro si el tercer mundo se beneficiaría, pero no quiero tocar este debate aquí, ya que la cantidad de comercio entre países no afecta el plan del GRD propuesto por Pogge. Aun si imaginamos una autarquía pura, el impuesto a los recursos naturales se recaudaría en cada país y se distribuiría globalmente; y aun si se le impidiera a las compañías extranjeras beneficiarse de la corrupción en los países pobres, la corrupción doméstica y la pobreza todavía persistirían en el mismo círculo vicioso que el GRD pretende detener. No obstante, la opción de la autarquía es interesante, pues no admitiría ninguna situación en la que se justificaría la justicia correctiva. Así pues, no todas las versiones del plan de GRD están vinculadas con la justicia correctiva.

Hay una segunda opción, que produciría compatibilidad entre las posiciones de Rawls y Pogge: a saber, el apelar al *topos* de la *posesión originaria comunal de los recursos naturales*. Así, Pogge intenta justificar su propuesta de GRD argumentando que los Estados no tienen un derecho irrestricto de posesión de los derechos naturales que se encuentran dentro de sus territorios y que, por lo tanto, se les puede requerir “to share a small part of the value of any resources they decide to use or sell”³⁴ (Pogge, 1998, p. 511). Pogge llama a este pago un *dividendo*, para sugerir que todos los seres humanos, y en particular los hoy excluidos pobres del mundo, “own an inalienable stake in all limited natural resources”³⁵ (Pogge, 1998, p. 511).

La noción de un derecho a un interés en todos los recursos naturales es aceptada tanto por Pogge como por Rawls, pero puede interpretarse de manera diferente. Pogge la entiende como “a share of the economic benefits from the use of

³⁴ “[...] compartir una pequeña parte del valor de los recursos que deciden utilizar o vender” (traducción mía).

³⁵ “[...] son dueños de un interés inalienable en todos los recursos naturales limitados” (traducción mía).

the resource in question”³⁶ (Pogge, 1998, p. 511). La interpreta como un derecho a introducir un impuesto en el uso que otros hacen del recurso natural, pero con la misma facilidad podría interpretarse sencillamente como un derecho a la plena participación. La diferencia es significativa, ya que el impuesto al uso por parte de otras personas se refiere al producto que surge de la combinación de recursos naturales y el trabajo de procesarlos. Esto presenta una dificultad, que podemos entender claramente si recordamos el ejemplo de Rawls de un país que decide no industrializarse y no ahorrar en cuanto país. Dicho país casi no usa sus recursos naturales, porque no tiene mucha producción; puede ser que otros países usen más recursos naturales que este país, y sin embargo no usan más de lo que les corresponde. Si solo asumimos un *derecho a la participación plena en el uso de recursos naturales*, no habría justificación para implementar una distribución diferente de dividendos, es decir, no habría ocasión para el plan del GRD. El GRD solo se justifica si seguimos a Pogge y asumimos no solo un igual derecho al uso de recursos naturales, sino también un derecho a compartir en las ganancias del uso que *cualquiera* hace de ellos. Así que tenemos que distinguir, por un lado, la igualdad inicial con respecto a los recursos de, por otro lado, la igualdad con respecto a los productos. En suma, como las dos posiciones están en desacuerdo en este punto, la argumentación descansa en una ambigüedad. Sigue habiendo dos posiciones fundamentalmente diferentes: una que se enfoca en un punto de partida original, la otra que se enfoca en la situación actual.

Pogge es muy consciente de que sus cuatro argumentos a favor del GRD pueden no ser compatibles entre sí: “a scheme like the GRD can be justified by appeal to different (and perhaps incompatible) values prominent in Western moral thought”³⁷ (Pogge, 2002, p. 1994). No obstante, parece menos consciente de que sus cuatro argumentos llevarían a tomar *medidas* diferentes. La versión de Pogge del principio de la diferencia global entre Estados pone metas que van más allá de lo que contempla el plan de GRD. En resumen, estamos lidiando con cuatro argumentos diferentes que ponen metas diferentes. He intentado demostrarlo con respecto a tres argumentos aquí.

UNA SOLUCIÓN HÍBRIDA

Pogge propone un impuesto modesto de solo el 1%, que de hecho es bastante bajo en comparación con el impuesto alemán al valor agregado del 16% y con

³⁶ “[...] un interés en los beneficios económicos del uso del recurso en cuestión” (traducción mía).

³⁷ “[...] un plan como el del GRD puede justificarse apelando a valores diferentes (y quizás incompatibles) de importancia en el pensamiento occidental” (traducción mía).

el impuesto de ventas estadounidense que promedia un 5% (al variar de Estado en Estado, aunque siendo siempre muy por encima del 1%). Una aplicación plena de la versión de Pogge del principio de diferencia global entre Estados con seguridad sería algo más robusto que esto. Pero la modestia del GRD no altera el hecho de que descansa sobre dos teorías diferentes y mutuamente contradictorias de la justicia. Pogge apoya su plan combinando una pequeña dosis de su versión del principio global de la diferencia entre Estados con una dosis grande del argumento de Rawls.

Con esto no pretendo despreciar la solución híbrida de Pogge. Tan solo quiero observar que no corresponde ni a la posición de Rawls ni a la versión de Pogge del principio global de la diferencia entre Estados, que Pogge abandona por razones explícitamente pragmáticas. Una tercera opción sería combinar dos demandas igualmente justificadas, cada una de las cuales correspondería parcialmente a nuestras intuiciones morales. La siguiente reformulación de las demandas de Rawls y Pogge permitiría que ambas coexistieran, si bien de tal forma que cada una restringiría a la otra:

- a) Las desigualdades que surgen de las diferentes decisiones tomadas voluntariamente por Estados individuales no deben ser anuladas. De acuerdo con lo que pide Rawls, se debe permitir que estas desigualdades persistan.
- b) Las desigualdes basadas en las decisiones voluntarias de los Estados no deberían prevenir a estos para influir en sus rumbos futuros. Para prevenir esto, se debe mantener las desigualdades dentro de ciertos límites, con lo que se cumple el principio de la diferencia de manera parcial. No obstante, sigue siendo altamente implausible que el plan del GRD, que, según Pogge, garantizaría la satisfacción de “necesidades fundamentales”, “tratamiento médico”, y “facilidades sanitarias para los pobres”, pudiera lograr esta meta. Más aún, el garantizar el sostenimiento puede no ser suficiente para proteger a un país pobre de la corrupción.

INVASIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL: INTERVENCIÓN EN LA ECONOMÍA NACIONAL

¿Aceptaría Rawls dicha combinación? Obviamente no. Menciona el texto de Pogge, pero no la propuesta de reforma, y me parece que por una buena razón. Pogge parece sospechar que la objeción pragmática es la base del rechazo de Rawls al principio de la diferencia: “Some of the arguments Rawls advances against incorporating an egalitarian component into the law of peoples are pragmatic, mainly having to do with

inadequate administrative capabilities and the dangers of a world government”³⁸ (Pogge, 1994, p. 199). Si bien Rawls mismo se opone a esta forma de justicia global por principio, la preocupación pragmática a la que alude Pogge puede ser parte de la razón por la que Rawls ni siquiera menciona la propuesta de GRD de 1994 en su libro de 1999, *The Law of Peoples*.

Quisiera explicar brevemente por qué el GRD llevaría a una mayor intervención de la que sugiere Pogge. Pogge enfatiza: “The basic idea is that, while each people owns and fully controls all resources within its national territory, it must pay a tax on any resources it chooses to extract. The Saudi people, for example, would not be required to extract crude oil or to allow others to do so. But if they chose to do so nonetheless, they would be required to pay a proportional tax on any crude extracted”³⁹ (Pogge, 1994, p. 200). Así pues, si bien el GRD se recoge y distribuye de manera global, la decisión de extraer o no, utilizar o no, los recursos naturales, así como el desarrollo económico subsiguiente, se dejaría al arbitrio de los Estados individuales. Esto lleva al siguiente dilema:

Primero, imaginemos un caso como el que Rawls mismo propone: un país decide no promover la industrialización y el ahorro nacional como medio para el crecimiento económico y la prosperidad futura. En la propuesta de Pogge, el país pagaría un impuesto bajo sobre los recursos naturales y, como país pobre, recibiría un pago alto de GRD de otros países.

Ahora imaginemos un segundo caso, en el que el país se decide a industrializarse para estimular el crecimiento económico y los ahorros nacionales para asegurar la prosperidad futura. De acuerdo con la propuesta de reforma de Pogge, el país tendría que pagar un impuesto más alto sobre los recursos naturales y, a medida que incrementa su riqueza, dejaría de recibir fondos GRD de otros países. Así pues, habría GRD adicional disponible para luchar contra la pobreza en los países que siguieron pobres.

Creo que el principio de la diferencia exige que el país pobre se decida a favor de la segunda opción (la industrialización), porque mejoraría las condiciones de vida de los más necesitados. Al decir esto, no hablo de una obligación moral de los Estados de usar sus recursos naturales todo lo que puedan para así maximizar la cantidad de GRD y mejorar así la condición socioeconómica inferior en

³⁸ “Algunos de los argumentos que Rawls avanza en contra de incorporar un componente igualitario en el derecho de gentes son pragmáticos, y tienen que ver sobre todo con las capacidades administrativas inadecuadas y los peligros del gobierno mundial” (traducción mía).

³⁹ “La idea básica es que, si bien cada pueblo es dueño y controla plenamente todos los recursos dentro de su territorio nacional, debe pagar un impuesto sobre cualquier recurso natural que elija extraer. La gente de Arabia Saudita, por ejemplo, no estaría obligada a extraer petróleo, ni a obligar a otros a hacerlo. Pero si eligen extraerlo, tendrían que pagar un impuesto proporcional sobre la cantidad de petróleo extraída” (traducción mía).

los países pobres. Sugiero, más bien, que la(s) institucion(es) internacional(es) a cargo del GRD establece(n) un umbral de explotación debajo del cual el Estado no puede rehusarse a la explotación abierta de sus recursos. Por supuesto, este umbral mínimo debería determinarse mediante una ponderación debida y cuidadosa de la protección del medio ambiente, así como de la sostenibilidad a largo plazo, y los gobiernos deben conservar el derecho a rehusar ofertas injustas; esto es, ofertas de compañías que proponen regalías excesivamente bajas, o que intentan atacar la legislación local social, etc. Satisfechas estas condiciones, rehusarse a la apertura a este umbral mínimo de explotación debería llevar a que se suspendan los pagos del GRD a los países que se rehusen a explotar sus recursos según el umbral mínimo. Esto mismo ya se aplica domésticamente. No hay una obligación legal para que los individuos trabajen, pero los beneficios de desempleo se pagan solo bajo la condición de que quienes los reciben no pueden encontrar trabajo y aceptarían un trabajo acorde a sus cualificaciones, si se les ofreciera. Ahora bien, en la propuesta de Pogge, como la decisión de explotar recursos naturales depende de la soberanía de cada Estado individual, se hace posible para un país el impedir la implementación del principio de la diferencia entre Estados de Pogge a través de las decisiones económicas de dicho país, y al hacerlo, ganar más gracias a la implementación de lo que ganaría si no impidiera la implementación del principio. El problema, tal como lo veo, no es tanto que habría un incentivo (más bien insignificativo) a resistirse al desarrollo. Más bien, el problema yace en la injusticia de externalizar los costos de una decisión en contra de industrializarse.⁴⁰

Si la versión de Pogge del principio de la diferencia entre Estados no ha de abandonarse completamente, la soberanía de los países individuales —especialmente la de los países pobres, pero también la de los industrializados, que podrían optar por detener su crecimiento y por un consumo mínimo de bienes y recursos— debe traerse dentro de ciertos límites. Esto no sería lo mismo que un colonialismo económico ni que un imperialismo, ya que ocurriría para el beneficio de los países más pobres. En efecto, ¿por qué no habría de limitarse la

⁴⁰ Thomas Pogge ha hecho la misma objeción en este punto en contra de las críticas de Cohen y Murphy a la teoría de la justicia de Rawls (cf. Pogge, 2000): Pogge no piensa que el principio de la diferencia puede aplicarse a dichas decisiones, que considera decisiones individuales. Sostengo, sin embargo, que el caso en cuestión aquí no es —como los casos tratados por Cohen y Murphy— un asunto que solo concierne a las decisiones individuales, sino un asunto para el que una institución internacional debería tener competencia para establecer un marco. Por ejemplo, si la realización del principio de la diferencia requiere la existencia de un mínimo social, una sociedad bien ordenada puede justificar una condicionalidad de este beneficio (la condición de que los beneficiarios acepten trabajos correspondientes a sus cualificaciones, si les son ofrecidos) por el hecho de que la situación de los que están peor lo estaría aún más si no tuvieran la ayuda y la condicionalidad concomitante. En este sentido, la condicionalidad desempeña el papel de un incentivo, pero el argumento no debe invocar una obligación moral para que los individuos trabajen, ni una sociedad bien ordenada debe obligar a los individuos a trabajar por medio de la coerción.

soberanía nacional de este modo, cuando Pogge mismo menciona la posibilidad de delegar la distribución del GRD no a los Estados sino a “otros canales” —p. ej., a “various official and unofficial international organizations like Unicef, UNDP, WHO and Oxfam”—⁴¹ ya que a menudo son más eficientes y menos corruptas que los gobiernos locales? (Pogge, 1994, p. 202; ver también 1998, p. 515). Pero si limitamos la autoridad económica de los Estados individuales de esta forma, y recogemos un impuesto a los recursos naturales de manera global y sin el consenso de los países afectados, parece claro que estamos tomando un paso en la dirección de un “gobierno mundial”, en el que Rawls ve los peligros de capacidades administrativas inadecuadas y otras dificultades. Así pues, el impuesto a los recursos naturales no sería la mejor manera de superar las objeciones de Rawls; por el contrario, las fortalece, sin importar lo modesto que sea el impuesto sobre el uso de recursos naturales.

La intención declarada de Pogge con su plan de GRD es “to make an institutional proposal that virtually any plausible egalitarian conception of global justice would judge to be at least a step in the right direction”⁴² (Pogge, 1994, p. 199), esto es, un paso en la dirección hacia su versión del principio de la diferencia entre Estados (cf. Pogge, 1989).

El GRD no logra este paso, pero tampoco es lo suficientemente radical como para convencer a quienes se oponen a la justicia distributiva global. No puede convencerlos porque las dos concepciones de justicia en conflicto están basadas en principios fundamentalmente incompatibles,⁴³ y los oponentes del principio saben perfectamente bien que si aceptan el primer paso, la *consistencia* los obligaría a seguir a Pogge plenamente. En efecto, lo que Rawls dice acerca del principio igualitario de Pogge *en sí mismo*, cinco años después de la propuesta de Pogge del GRD, es que, sencillamente, no lo acepta (Rawls, 1999, p. 166), sin siquiera discutir la propuesta en detalle. Inclusive, Rawls se limita a observar que hay “largely practical matters of taxation and administration to distinguish between”,⁴⁴ para distinguir entre su deber de asistencia y el GRD de Pogge. En otras palabras, para los oponentes de la justicia global distributiva, esta ya se es-

⁴¹ “[...] diversas organizaciones internacionales oficiales y no oficiales como Unicef, PNUD, OMS u Oxfam” (traducción mía).

⁴² “[...] hacer una propuesta institucional que virtualmente cualquier concepción plausible de la justicia global juzgaría como siendo, como mínimo, un paso en la dirección correcta” (traducción mía).

⁴³ Rawls (1999, p. 118) limita estrictamente el deber de asistencia a lograr que “burdened societies to become full members of the Society of Peoples and to be able to determine the path of their own future for themselves” [las sociedades lastradas se hagan miembros plenos de la sociedad de gentes y puedan determinar el camino de su propio futuro por sí mismas]. Esto es mucho menos de lo que exige el principio igualitario de Pogge.

⁴⁴ “[...] problemas en general prácticos de gravación y administración para distinguir” (traducción mía).

taría aceptando si se acepta el GRD. Pero si la modesta propuesta de reforma de Pogge fracasa en convencer a Rawls y a los críticos de la justicia distributiva global, entonces será necesario o bien volver a la versión pura de Pogge del principio global de la diferencia entre Estados, o conservar la propuesta de reforma modesta, pero esposando quizás una justificación híbrida que satisfaga los límites de ambas demandas. A mi modo de ver, dicho híbrido es la única manera de justificar el minimalismo. Pero aún esto no llevaría al consenso, sea en principio o a través de una justificación institucional. Entonces ¿por qué no ser radical?

REFERENCIAS

- Beitz, Ch. (1979). *Political Theory and International Relations [Teoría Política y Relaciones Internacionales]*, Princeton N.J.: Princeton University Press.
- Merle, J. Ch. (2002). Das Recht der Staaten auf Differenz [El derecho de Estado y la diferencia]. En S. Gosepath, & J. Ch. Merle (eds.), *Weltrepublik. Globalisierung und Demokratie*. (pp. 63-73). Munich: C.H. Beck.
- Nozick, R. (1974). *Anarchy, State, and Utopia [Anarquía, Estado y Utopía]*, Nueva York: Basic Book.
- Pogge, Th. (1989). *Realizing Rawls [Realizando a Rawls]*, Ithaca, N.Y.: Cornell University Press.
- Pogge, Th. (1994). An Egalitarian Law of Peoples [Una ley de gentes igualitaria]. *Philosophy & Public Affairs*, 23: 197-224.
- Pogge, Th. (1998). A Global Resources Dividend [Un dividendo de los recursos globales]. En D. A. Crocker & T. Linden (eds.), *Ethics of Consumption: The Good Life, Justice, and Global Stewardship*. (pp. 501-536). Lanham MD: Rowman and Littlefield.
- Pogge, Th. (2000). On the Site of Distributive Justice: Reflections on Cohen and Murphy [Sobre el lugar de la justicia distributiva, reflexiones sobre Cohen y Murphy]. *Philosophy & Public Affairs*, 29(2): 137-169.
- Pogge, Th. (2002). *World Poverty and Human Rights [Pobreza mundial y derechos humanos]*. Cambridge: Polity Press.
- Pogge, Th. (2002a). Globale Verteilungsgerechtigkeit [Justicia distributiva global]. En S. Gosepath & J. Ch. Merle (eds.), *Weltrepublik. Globalisierung und Demokratie*. (pp. 20-233). Munich: C.H. Beck.
- Rawls, J. (1993). The Law of Peoples [El derecho de gentes]. En S. Hurley & S. Shute (eds.), *On Human Rights. The Oxford Amnesty Lectures*. (pp. 41-82 y 220-230). Nueva York: Basic Books.
- Rawls, J. (1999) *The Law of Peoples [El derecho de gentes]*. Cambridge: Harvard University Press.

